

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

---

COMPañÍA OLABERRIA



## **Artículo 1º. De la Compañía Olaberria**

La Compañía de Olaberria del Alarde de San Marcial de Irun promoverá y organizará la Compañía Olaberria conforme a las disposiciones recogidas en las Ordenanzas del Alarde de San Marcial, en el Reglamento de Infantería del Alarde de San Marcial y, por extensión, en lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior.

### **Artículo 1º.1. De la delimitación geográfica de la Compañía Olaberria**

La delimitación geográfica de la Compañía Olaberria queda comprendida en las siguientes direcciones:

- Olaberria Auzoa en su totalidad
- Avd. Euskal Herria Nº 2, 4, 6, 8 y 10
- Berio Kalea
- Dolores Salís Kalea
- Iñigo de Loyola Kalea
- José Alcain Kalea
- Leandro Soto Kalea
- Maiatzaren Lehena Kalea
- Olaketa Kalea
- Perujarán Kalea
- Prudencio Arbide Kalea Nº 26
- Ribera Kalea
- San Francisco Javier Kalea
- San José Langile Kalea
- Txikillo Kalea
- Txumi Erreka Kalea
- Vega de Eguzkiza Kalea
- Victoriano Juaristi Kalea
- Virgen Milagrosa Kalea

### **Artículo 1º. 2. De los componentes de la Compañía Olaberria**

A excepción de la cantinera, todos los componentes de la Compañía Olaberria serán varones con una edad mínima de 18 años.

Los componentes de la Compañía Olaberria tienen como principal objetivo y deber el cumplir y el hacer cumplir los postulados recogidos tanto en las Ordenanzas del Alarde de San Marcial, como en el Reglamento de la



Infantería del Alarde de San Marcial, como en el presente Reglamento, para la conservación y buen desarrollo del Alarde de San Marcial y todos aquellos acontecimientos que lo rodean.

Se consideran componentes de pleno derecho de la Compañía Olaberria a los varones mayores de edad que tengan una antigüedad no inferior a tres años o ejercicios, adquiriéndose tal condición al inicio del cuarto año desde el pago de la primera cuota.

Todos los componentes tienen la obligación de satisfacer las cuotas económicas previstas para el funcionamiento de la Compañía Olaberria. Dichas cuotas deberán ser abonadas durante el primer trimestre del año o ejercicio.

Los componentes que por cualquier motivo no hubiesen efectuado el pago de la cuota en dicho periodo podrán hacerlo con fecha límite del 30 de junio. Esta posibilidad conlleva la suspensión de los derechos del componente de pleno derecho durante el ejercicio en curso, no pudiendo participar el socio en ninguna de las reuniones, asambleas o votaciones que tuvieran lugar en ese periodo. Dichos derechos y la antigüedad serán recuperados al efecto del abono de la cuota en el plazo previsto del periodo inmediatamente siguiente (primer trimestre del siguiente ejercicio).

El impago de la cuota con fecha límite del 30 de junio significa la baja definitiva del componente y la pérdida de antigüedad. El socio afectado por esta medida puede volver a solicitar nuevamente el ingreso como tal en la Compañía, no adquiriendo la condición de componente de pleno derecho hasta no transcurridos los tres años preceptivos.

#### **Artículo 1º.2.1. De los nuevos componentes**

Se considera como nuevo componente a aquel que, habiendo presentado debidamente cumplimentada la solicitud de ingreso, reúna y acepte los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En la solicitud de ingreso, el candidato debe señalar en qué sección de la Compañía Olaberria pretende ser admitido. Dicha solicitud debe estar acompañada por la firma de los avales correspondientes: 2 para escopetas y 5 para cualquiera de las secciones de la Banda de la Compañía. Únicamente podrán actuar como avalistas de un candidato a nuevo componente los miembros de pleno derecho de la Compañía Olaberria.

El nuevo componente debe satisfacer la cuota económica prevista para el conjunto de los componentes bien a la presentación de la solicitud de ingreso, bien antes de la conclusión del primer trimestre del ejercicio en curso.

Si la presentación de la solicitud de ingreso y pago de la primera cuota se realiza fuera del periodo establecido para los componentes de pleno derecho (primer trimestre de cada año) ésta no adquiere validez hasta el primer trimestre del año o ejercicio siguiente, no adquiriéndose los derechos correspondientes hasta ese momento.

Una vez adquirida la condición de nuevo componente, éste podrá participar en todas las actividades de la Compañía Olaberria: asambleas, elecciones a capitán, reuniones, etc., salvo en las votaciones a elección de cantinera, para lo cual debe haberse adquirido la categoría de componente de pleno derecho.

#### **Artículo 2º. Del capitán de la Compañía Olaberria**

En virtud de lo establecido en la Ordenanza del Alarde de San Marcial en su artículo 11º y en el Reglamento de Infantería del Alarde de San Marcial en su artículo 3º, para poder ser capitán de la Compañía Olaberria se han de cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser natural y residente en el ámbito geográfico de la Compañía Olaberria, o, no siendo natural, venir viviendo o haber vivido en dicho ámbito por un periodo ininterrumpido de veinticinco años



2. Tener un mínimo de treinta y cinco años
3. Tener dotes de mando
4. Haber desfilado los últimos diez años en la Compañía Olaberria, ininterrumpidamente, salvo en casos de fuerza mayor y debidamente acreditados

En el caso de no haber candidato a la elección, la comisión designará una persona para el cargo de capitán por el periodo de un año.

En el caso de que el Capitán electo no pudiera desempeñar su cargo por causas de fuerza mayor, será el teniente quien ocupe su cargo y funciones, hasta que la Compañía elija un nuevo capitán.

El capitán de la Compañía Olaberria elegirá al teniente, alféreces, sargentos y cabos de la compañía (salvo sargento y cabo acompañantes de la cantinera, que serán designados por ésta), así como a los distintos cargos de la comisión, quedando a su potestad los posibles cambios que durante su mandato pueda considerar necesarios para el buen desarrollo del Alarde de San Marcial y para el buen funcionamiento de la Compañía.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un segundo mandato, sin perjuicio de las Ordenanzas del Alarde de San Marcial.

La elección de capitán de la Compañía Olaberria se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 10º del presente Reglamento.

### **Artículo 3º. Del teniente y los alféreces**

Conforme a lo recogido en el artículo 14º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial, así como en el artículo 4º del Reglamento de Infantería del Alarde de San Marcial, el teniente y los alféreces serán nombrados por el capitán y deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser natural de Irun o llevar residiendo un periodo ininterrumpido de veinticinco años
2. Tener un mínimo de treinta años
3. Poseer dotes de mando
4. Haber desfilado los últimos diez años en la Compañía Olaberria, ininterrumpidamente, salvo en casos de fuerza mayor y debidamente acreditados

### **Artículo 4º. De los sargentos y cabos de tropa**

En virtud de lo establecido en el artículo 14º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial, así como en los artículos 5º y 7º del Reglamento de Infantería del Alarde de San Marcial, el sargento y cabo acompañantes de la cantinera serán nombrados por ésta y ratificados por el capitán. En el caso de que el sargento y cabo acompañantes no sean las mismas personas durante todos los trayectos previstos, la cantinera debe facilitar el nombre de cada una de las personas que puedan ejercer su escolta tanto el día de San Pedro como el día de San Marcial.

Los sargentos y cabos restantes serán nombrados por el capitán.

Uno de los cabos portará el banderín de la Compañía Olaberria.

Los candidatos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser natural o llevar residiendo en Irun un mínimo de diez años



2. Tener un mínimo de veinticinco años
3. Poseer datos de mando
4. Haber desfilado los últimos cinco años desfilando en la compañía, ininterrumpidamente, salvo en casos de fuerza mayor y debidamente acreditados

Queda a potestad del capitán los posibles cambios que durante su mandato pueda considerar necesarios para el buen desarrollo del Alarde de San Marcial.

#### **Artículo 5º. De la comisión y sus funciones**

Conforme a lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Infantería del Alarde de San Marcial, la comisión estará formada por:

1. El capitán
2. El teniente
3. El secretario
4. El tesorero
5. Los alféreces
6. Los vocales elegidos por el capitán

Los miembros de la comisión serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por el capitán electo.

La comisión tendrá carácter de: delegada y ejecutiva, y se reunirá cada dos meses o a requerimiento del capitán o de los dos tercios de la comisión.

La comisión será presidida por el capitán, o en su defecto por el teniente. Si ninguno de los dos estuviera presente, el miembro de mayor edad será quien presida la comisión.

Los acuerdos que se adopten dentro de ella serán por mayoría simple de los asistentes.

Las sugerencias que cualquier componente haga, bien verbales o por escrito, serán propuestas a la comisión, y si ésta considerase oportuno, convocaría a la reunión al socio sugerente de la propuesta.

El requerimiento de cualquier componente deberá ser enviado por escrito a la comisión, con el aval del cinco por ciento (5%) de los componentes, explicando el contenido y fundamento del mismo, debiendo la comisión presentar a la Asamblea General Ordinaria siguiente, siempre que el requerimiento haya sido presentado 15 días antes de la convocatoria.

#### **Artículo 5º.1. Funciones de la comisión de la Compañía Olaberria**

Las funciones de la comisión serán:

1. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Régimen de Interior de la Compañía Olaberria, así como de la Ordenanza del Alarde de San Marcial
2. Apoyar y colaborar con los mandos de la compañía



3. Convocar elecciones para la elección de capitán cada cuatro años conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Régimen de Interior de la compañía
4. Convocar a la compañía para la elección de cantinera y presidir dicha convocatoria, con una mesa electoral compuesta por el capitán y el secretario de la compañía
5. Notificar, por boca del capitán, la elección a la cantinera elegida, y rellenar por parte del secretario, la hoja de elección con el nombre de la cantinera
6. Mantener actualizadas las listas de pífanos, redobles, tambores y tropa
7. Administrar los fondos y bienes de la compañía
8. Será función de la comisión proponer o notificar al conjunto de componentes de la compañía la reforma total o parcial del presente Reglamento o la adecuación del mismo por los acuerdos adoptados en la Junta de Mandos

Es obligatorio para todos y cada uno de los miembros de la comisión asistir a las reuniones a las que sean convocados y participar activamente en las actividades que pueda organizar la Compañía Olaberria. Las faltas reiteradas a tales actos pueden ser motivo de invitación a abandonar el puesto en la misma (en la comisión) cuando éstas no tengan una debida justificación.

#### **Artículo 6º. De la cantinera y su proceso de elección**

La cantinera es una chica mayor de edad invitada por la compañía para los actos de San Marcial.

Las candidatas a cantinera serán presentadas a la comisión. Esta presentación se ajustará, como condición mínima, a lo establecido en los artículos 23º y 24º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial, en los que se señala que para ser cantinera serán condiciones indispensables:

- Ser soltera y tener gran amor y entusiasmo por el Alarde
- Ser natural de Irun o llevar residiendo en la población durante los últimos quince años
- Tener una edad mínima de 20 años cumplidos en el año de presentación

La comisión establecerá la forma y el lugar para poner en conocimiento de los electores los nombres y fotografías de las candidatas.

En ningún caso se permitirá que se reparta propaganda de ninguna clase de alguna posible candidata a cantinera. En caso de incumplimiento de este requisito la comisión podría optar por la no inclusión en la lista para la elección a aquellas candidatas que ejercieran tal actividad.

Las candidatas a cantinera deberán estar empadronadas y tener la residencia habitual durante los últimos siete años ininterrumpidamente dentro del ámbito de Olaberria, según distribución convenida a efectos del Alarde por las distintas compañías, siendo tal distribución la recogida en el Artículo 1º del presente Reglamento. No obstante, y como única excepción, podrían ser candidatas aquellas chicas que por motivos de estudios hubieran tenido que empadronarse obligatoriamente en alguna otra población, pero que mantengan domicilio habitual en el ámbito correspondiente a Olaberria.

Igualmente, manteniendo la tradición de la compañía, será elegida de modo alternativo entre las candidatas correspondientes a Olaberria rural y a Olaberria centro-ciudad, marcando la separación entre ambas zonas el puente de la autopista. De tal modo que, si un año es elegida de entre las candidatas de Olaberria rural, el próximo año en el que se celebre el Alarde de San Marcial será elegida de entre las candidatas de Olaberria centro-ciudad.

Queda totalmente prohibido el empadronamiento de conveniencia en cualquiera de los ámbitos jurisdiccionales de la compañía. Si tal caso llegara a darse y pudiera ser comprobado debidamente, la comisión de la compañía determinará la exclusión de la candidata.



Excepcionalmente, si se produjera una falta de candidaturas en uno de los ámbitos, se extenderá la posibilidad de elección al otro.

Si por cualquier circunstancia la cantinera elegida no pudiera desfilarse o fuera invalidada su elección por incumplimiento de las normas establecidas, sería suplida por la siguiente con más números de votos conseguidos en la elección.

#### **Artículo 6º.1. De las normas para la elección de cantinera**

Las normas particulares para la elección de cantinera acordadas por la Compañía Olaberria son:

1. Todas las interesadas en presentar candidatura lo harán avaladas con la firma de un componente de la compañía. Las candidaturas se presentarán en los lugares previamente indicados por la Comisión, en sobre cerrado y dentro del plazo marcado, incluyendo los datos personales, fotografía con un tamaño máximo de 20 x 15 cm., fotocopia del Documento Nacional de Identidad, certificado de empadronamiento histórico y el correspondiente aval de un socio de la compañía.
2. A cada avalista se le facilitará, si así lo solicitase, un listado actualizado de componentes de la compañía en el que aparezcan reflejados el nombre y los apellidos de cada socio.
3. Podrán votar todos los componentes de pleno derecho de la compañía presentes en la elección.
4. Si una candidata superara el 50% de los votos emitidos sería la elegida cantinera para ese año.
5. En el supuesto de que ninguna de las candidatas superara la mitad de los votos emitidos se realizaría una segunda votación entre las dos candidatas con mayor número de votos y si en ésta se registrara un empate sería elegida cantinera la candidata más votada en la primera votación.
6. En el supuesto de que las dos votaciones resultaran empatadas la decisión de la elección recaería sobre el capitán.

#### **Artículo 7º. De la banda de la compañía**

Conforme a lo establecido en el artículo 14º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial y del artículo 8º del Reglamento de Infantería del Alarde de San Marcial, la banda de la compañía está dividida en tres secciones: pífanos, redoblantes y tambores, y la forman los componentes que, tras presentar su solicitud, hayan sido admitidos para ingresar en sus filas.

El número de miembros titulares de cada una de las secciones estará establecido en cada momento en base a los acuerdos y directrices de obligado cumplimiento que al respecto dicten la Junta del Alarde de San Marcial y recojan las Ordenanzas del Alarde; o en su defecto, a la consideración que la propia Compañía Olaberria establezca para tal fin.

En virtud de lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de Infantería del Alarde de San Marcial, los componentes titulares de cualquiera de las secciones de la banda de la Compañía Olaberria tienen la obligación de asistir a los ensayos generales de la compañía. El cabo de cada una de las secciones será el encargado de pasar lista al inicio de los ensayos. La acumulación de ausencias injustificadas a dichos ensayos puede significar la amonestación, incluso la expulsión de la banda de la compañía.

#### **Artículo 7º.1. De los aspirantes a formar parte de la banda de la Compañía Olaberria**

Los nuevos aspirantes a formar parte de la banda de la Compañía Olaberria deberán presentar la solicitud prevista en el artículo 1.2.1. del presente Reglamento, especificando la sección a la que desean pertenecer. Su incorporación se producirá en el momento en que la comisión de la Compañía Olaberria considere oportuno, en

base al número de miembros de la sección elegida, respetándose siempre el orden de antigüedad de las solicitudes presentadas.

El procedimiento se establece en similares condiciones para aquellos socios que, perteneciendo a una de las secciones, deseen cambiar a otra, si bien en este caso no será necesario presentar la solicitud de ingreso en la Compañía Olaberria, bastando una comunicación escrita al cabo de la sección a la que, en el momento de la decisión, pertenece el componente.

## **Artículo 8º. De la tropa**

La tropa de la Compañía Olaberria estará formada por todos aquellos varones que porten arma de fuego larga en la Revista de Armas del día de San Pedro y en el Alarde del día de San Marcial.

### **Artículo 8º.1. De las armas de fuego**

Las armas de fuego, reales o simuladas, deberán respetar siempre las directrices establecidas por la Junta del Alarde de San Marcial, quedando totalmente prohibidas aquellas armas que por sus características puedan significar un peligro para el desarrollo de los actos en los que estén presentes. Asimismo quedan prohibidas aquellas armas que por sus características físicas puedan significar una falta de respeto a la esencia del Alarde de San Marcial.

Durante la Revista de Armas del día de San Pedro y durante los actos del día de San Marcial únicamente podrán portar armas de fuego reales de caza aquellos soldados de la tropa que estén en posesión del correspondiente permiso de armas en vigor, quedando absolutamente prohibida la utilización de dichas armas para cualquier soldado que no posea dicha documentación, constituyendo esta conducta una falta grave que pudiera ser elevada a la Junta del Alarde de San Marcial.

### **Artículo 8º.2. De la organización de la tropa**

La regulación de las primeras filas de escopetas se llevará a cabo siguiendo las siguientes directrices:

- Ser componente de la compañía y estar al corriente de pago
- Ser mayor de edad
- Disponer de una escopeta con la que se puedan realizar descargas
- Asistir a los ensayos de la compañía
- Asistir a la Revista de Armas del día de San Pedro
- Participar en las descargas del día de San Marcial en la plaza de San Juan y en la plazoleta del Juncal, tanto por la mañana como por la tarde
- Formar en el lugar del que arranque la compañía en cada momento
- Participar en cualquier otro acto de la compañía para el que sean requeridos

En cumplimiento de estas condiciones obligatorias, el capitán, el teniente y los alféreces establecerán el orden de colocación de los soldados para la Revista de Armas del día de San Pedro y para el Alarde de San Marcial.





## **Artículo 9º. De las posibles faltas y sanciones a los componentes de la Compañía Olaberria**

Conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial, el presente Reglamento contempla la existencia de tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

### **Artículo 9º.1. Faltas leves**

Se considera como falta leve cualquier hecho susceptible de ser sancionado no contemplado como falta grave o muy grave y, en general, la inobservancia de la normativa referida tanto a la Compañía Olaberria como al Alarde de San Marcial. En este sentido, tendrán consideración de faltas leves:

- Desfilarse sin orden y/o molestando al resto de los participantes, siempre que ello no altere el normal funcionamiento y la marcha tanto de la compañía como del Alarde
- La no observancia rigurosa de la uniformidad

### **Artículo 9º.2. Faltas graves**

Tendrán consideración de faltas graves las contempladas como tales en el artículo 40º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial:

1. La comisión de tres faltas leves en un periodo de tres años
2. Desfilarse sin orden y/o molestando al resto de los participantes, cuando ello altere el normal funcionamiento y/o la marcha del Alarde
3. La falta de uniformidad o uniformidad incorrecta, cuando ello altere y/o cause desprestigio o cualquier otro perjuicio para el Alarde
4. La desobediencia a los diferentes mandos del Alarde cuando estén desempeñando su cargo
5. La falta de respeto a la bandera de Irun, los banderines, los estandartes y cuantos símbolos forman parte del Alarde

Así como aquellas que afecten específicamente al funcionamiento de la Compañía Olaberria

6. La alteración grave del orden de los ensayos, Revista de Armas, reuniones de la compañía, reuniones de la comisión, Alarde de San Marcial y demás actos de la compañía
7. Cualquier acto individual o colectivo que menosprecie el nombre de la Compañía Olaberria y del Alarde de San Marcial, y cualquier actitud no específica que por su trascendencia pública pueda contribuir al desprestigio del Alarde de San Marcial

### **Artículo 9º.3. Faltas muy graves**

Tendrán consideración de faltas graves las contempladas como tales en el artículo 40º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial:

1. La comisión de dos faltas graves en un periodo de dos años
2. Las faltas tipificadas como graves, cuando ello paralice el normal funcionamiento del Alarde y/o Revista de Armas y/o cuando se produzcan daños en las personas o las cosas
3. La agresión a un mando, a cualquier otro componente del batallón y/o a un componente del público
4. Desfilarse con el arma cargada



5. Realizar disparos fuera de los lugares en que previamente se haya comunicado por parte de la Junta de Mandos
6. Utilizar munición no suministrada por la Junta de Mandos

#### **Artículo 9º.4. De la prescripción de las faltas**

Conforme a lo establecido en la Ordenanza del Alarde de San Marcial en su artículo 41º, “las faltas, independientemente de su grado, prescribirán a los seis meses, desde que el órgano competente sancionador tuvo conocimiento de su comisión, si no se hubiere abierto expediente sancionador alguno”.

“En cualquier caso, la prescripción de las faltas lo será al inicio del siguiente Alarde desde la comisión de la/s misma/s, siempre que no se hubiese llevado a efecto expediente sancionador alguno contra ésta/s”.

#### **Artículo 9º.5. Del procedimiento sancionador**

Toda falta, previa denuncia y ser oído el afectado, será estudiada de forma individual por parte de la comisión de la Compañía Olaberria. La comisión será la encargada de determinar el grado de cada falta (leve, grave o muy grave).

En base a lo dispuesto en la Ordenanza del Alarde de San Marcial en su artículo 42º, la Compañía Olaberria tendrá la competencia de instruir y sancionar las faltas leves. La determinación del grado de falta leve exigirá la presencia y el voto de al menos la mitad más uno de los miembros de la comisión.

La instrucción y sanciones de las faltas graves y muy graves serán competencia exclusiva de la Junta del Alarde, que establecerá el procedimiento sancionador en base a lo dispuesto en el artículo 44º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial, a través del siguiente procedimiento:

- INICIO: El procedimiento sancionador lo iniciará la Junta del Alarde, ya sea de oficio, a petición de la compañía o unidad a la que pertenezca el infractor, o por orden de la Junta de Mandos
- NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR: La Junta del Alarde designará de entre sus miembros, a excepción del General y del Comandante, a la persona que instruya el procedimiento
- NOTIFICACIÓN: Se iniciará el procedimiento mediante la notificación al expedientado de la incoación del expediente, con indicación de los hechos que se le imputan, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, asimismo se enumerarán las pruebas de cargo existentes. Igualmente en dicha notificación se le indicará quién es el instructor y los componentes del órgano sancionador
- COMPARECENCIA: El expedientado dispondrá de un plazo de 30 días hábiles (no tendrán esta consideración los sábados, domingos o festivos en la localidad de Irun) desde el siguiente a la notificación de la incoación, para presentar por escrito las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y proponer las pruebas que estime oportunas. De no existir pruebas, alegaciones, etc., el instructor elevará el expediente a la Junta del Alarde
- PRÁCTICA DE PRUEBAS: Para la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, tanto de cargo como de descargo, se abrirá un plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la notificación al expedientado de la resolución que admita o rechace las pruebas propuestas. Finalizado el plazo de práctica de prueba (si la hubiere) el instructor elevará el expediente a la Junta del Alarde junto con la propuesta de resolución
- INSTRUCCIÓN: La instrucción deberá estar finalizada antes del 31 de diciembre del año en el que se cometió la falta
- RESOLUCIÓN: Una vez finalizada la instrucción y recibido el expediente, la Junta del Alarde deberá resolver antes del 31 de enero, comunicando dicha resolución al expedientado en un plazo no superior a quince días desde su dictamen

### **Artículo 9º.6. De las sanciones**

Conforme a lo establecido en el artículo 46º de la Ordenanza del Ararde de San Marcial, las faltas serán sancionadas de la siguiente manera:

Las faltas leves:

- Toda falta leve será sancionada con una amonestación pública durante la siguiente Asamblea General Ordinaria

Las faltas graves y muy graves serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 46º de la Ordenanza del Ararde de San Marcial, que dispone lo siguiente:

Las faltas graves:

- Las de los mandos, con la destitución y la prohibición de desfilar en el Ararde durante un periodo no superior a dos años
- Las de los soldados, con la prohibición de desfilar en el Ararde durante un periodo no superior a dos años y la imposibilidad de ser mando

Las faltas muy graves:

- Las de los mandos, con la destitución y la prohibición de desfilar en el Ararde durante cinco años consecutivos y la imposibilidad de ser mando
- Las de los soldados, con la prohibición de desfilar en el Ararde durante cinco años consecutivos y la imposibilidad de ser mando

Al componente sancionado le quedarán en suspenso todos sus derechos hasta el cumplimiento íntegro de la sanción. Durante el periodo de sanción el componente tendrá la obligación de satisfacer las obligaciones económicas anuales con la compañía. De no ser así, perderá definitivamente tal condición.

### **Artículo 9º.7. De los recursos**

Conforme a lo establecido en el artículo 47º de la Ordenanza del Ararde de San Marcial, podrán presentarse recursos en los siguientes términos.

En las faltas leves:

- Las sanciones impuestas por la Compañía Olaberria conforme a su respectiva competencia por la comisión de faltas leves, podrán ser recurridas en revisión por el sancionado, mediante escrito presentado ante la comisión de la compañía en un plazo no superior a 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la sanción impuesta
- La comisión de la Compañía Olaberria deberá resolver el recurso de revisión en un plazo no superior a quince días, a contar desde el día siguiente al de presentación de dicho recurso
- Frente a la resolución en revisión de la comisión de la compañía el sancionado podrá recurrir en apelación ante la Junta del Ararde en un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución dictada en revisión por la comisión de la compañía
- La Junta del Ararde deberá resolver el recurso de apelación en un plazo no superior a 30 días, a contar desde el día siguiente al de presentación de dicho recurso

En las faltas graves y muy graves:

- Las sanciones impuestas por la Junta del Alarde conforme a su competencia por la comisión de faltas graves o muy graves, podrán ser recurridas en revisión por el sancionado, mediante escrito presentado ante la Junta, en un plazo no superior a 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la sanción impuesta
- La Junta del Alarde deberá resolver el recurso de revisión en un plazo no superior a quince días, a contar desde el día siguiente al de presentación de dicho recurso
- El/Los sancionado/s podrá/n solicitar ser escuchado/s por la Junta del Alarde, al efecto de defenderse en el caso de recurrir en revisión una sanción interpuesta por esta Junta. Esta audiencia únicamente podrá ser solicitada en el escrito de interposición del recurso de revisión. A estos efectos, la Junta del Alarde convocará una reunión extraordinaria con el único punto del orden del día de escuchar al sancionado
- Esta reunión deberá celebrarse dentro del plazo de quince días previsto en el apartado anterior

#### **Artículo 10º. De la comisión electoral y los procesos electorales para la elección de capitán**

La elección de capitán de la Compañía Olaberria seguirá el siguiente procedimiento

##### **Artículo 10º.1. De la comisión electoral**

La comisión de la compañía se constituye en comisión electoral, presidida por el capitán, si no se presentase a la reelección, o en su caso por el teniente (capitán en funciones), si no se presentase como candidato, o en su caso por el miembro de mayor edad de la comisión; y de secretario el de la compañía, o en su caso el más joven de la propia comisión. Las dudas que se generen respecto al proceso electoral serán solventadas por la comisión electoral, así como cualquier otra circunstancia surgida en torno a la compañía.

Desde el momento de la constitución de esta comisión electoral y con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, un representante de la Junta del Alarde será convocado a las reuniones de la misma.

Ningún candidato asistirá a las reuniones de la comisión electoral, salvo que sea requerido por aquella para tratar algún punto en concreto.

##### **Artículo 10.2. De los procesos electorales para la elección de capitán**

Conforme al artículo 48º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial y al artículo 31 del Reglamento de Infantería del Alarde de San Marcial, el proceso electoral para la elección de capitán deberá celebrarse antes del mes de octubre, y para ser elegible como capitán no podrá haber sido sancionado ni estar inmerso en ningún proceso sancionador por falta grave o muy grave.

Los candidatos deben formalizar su propuesta ante la comisión electoral y ésta será la que acredite la validez del candidato.

Entre la presentación de candidatos y la elección deberá mediar un tiempo suficiente para que los candidatos se puedan dirigir a todos los posibles electores.

A cada uno de los posibles candidatos se le proporcionará, si así lo deseara, un listado actualizado de componentes de la compañía, en el que aparezcan reflejados el nombre y los apellidos de cada componente.

Queda prohibido, y por tanto contemplada como acción susceptible de ser sancionada como grave, el reparto de propaganda por parte de cualquier candidato.

Llegado el día de la votación, se constituirá la mesa electoral, que estará formada por el presidente y el secretario de la comisión electoral, un interventor por cada una de las candidaturas, que no será el candidato a capitán, y el representante de la Junta del Alarde.

El sistema de votación será directo y presencial, pudiendo participar todos los componentes que, en cumplimiento de los requisitos que recoge el presente Reglamento, se personen el día de la votación en el lugar y hora señalados. Queda excluido cualquier otro sistema de votación no contemplado en el presente artículo.

Celebrada la votación, una vez avalada por el representante de la Junta del Alarde, será propuesto como capitán al General del Alarde para su ratificación el candidato que haya logrado más votos. En caso de empate se repetirá la votación no antes de 48 horas ni después de 8 días de celebrada la primera.

### Disposiciones finales

Ningún miembro de la banda de la Compañía Olaberria al que le tocase rotar ese año, podrá desfilar en la banda de otra compañía.

En el caso de que el capitán, el teniente, el/los alférez/alféreces y/o el cabo banderín provengan de la banda de la Compañía Olaberria, y una vez finalizado el mandato, se reincorporarán a la compañía como escopetas, perdiendo su condición de miembros titulares de la banda.

La modificación total o parcial del presente Reglamento exigirá una Asamblea General, las actualizaciones de los acuerdos adoptados en la Junta del Alarde o la Junta de Mandos, serán notificadas en Asamblea General.

En caso de existir dudas acerca de los contenidos del presente Reglamento, se seguirá la interpretación que del mismo haga la comisión.

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Compañía Olaberria del Alarde de San Marcial de Irun se aprobó en Asamblea Extraordinaria, celebrada en Irun, el día once de junio de dos mil veintiuno (11/06/21).

El Capitán: Javier García Nieto

El Secretario: Martín Tellechea Vidales

